

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

183/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Mezquitic

Fecha de presentación del recurso

09 de febrero de 2021Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**10 de marzo de 2021****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...mi inconformidad es contra de la calificación de Información Reservada realizada por el sujeto obligado respecto de la aquella correspondiente al inciso “e” párrafos i, iii y vi...” (Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****AFIRMATIVA PARCIAL****RESOLUCIÓN**

Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Archívese

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favorSalvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del voto
A favor**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: **183/2021**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEZQUITIC**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.-----.

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **183/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEZQUITIC**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S :

1. Presentación de la solicitud de información. El ciudadano presentó solicitud de información el día 27 veintisiete de enero del año 2021 dos mil veintiuno a través del correo electrónico del sujeto obligado.

2. Respuesta a la solicitud de información. Una vez realizadas las gestiones al interior del sujeto obligado, el día 08 ocho de febrero de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 09 nueve de febrero de 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** ante la Oficialía de Partes de este instituto, correspondiéndole el folio interno 00694.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 10 diez de febrero de 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el **recurso de revisión** al cual se le asignó el número de **expediente 183/2021**. En ese tenor, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite y se requiere Informe. El día 15 quince de enero de 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación **remitiera a este Instituto el informe de contestación y** ofreciera los medios de prueba que estima idóneos.

De igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar una **audiencia de conciliación** para efecto que manifestaran su voluntad al respecto.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/110/2021** el día 15 quince de febrero del 2021 dos mil veintiuno a través de los correos electrónicos proporcionados para tales fines.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 24 veinticuatro de febrero del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 18 dieciocho de febrero del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la

audiencia de conciliación correspondiente, únicamente el sujeto obligado se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales fines, el día 25 veinticinco de febrero del año 2021 dos mil veintiuno.

7.- Se reciben manifestaciones. Por acuerdo de fecha 26 veintiséis de febrero de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que vía correo electrónico de fecha 26 veintiséis del mismo mes y año, la parte recurrente realizó manifestaciones en relación del informe de Ley y sus anexos.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 01 uno de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEZQUITIC**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción XV del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	08 de febrero de 2021
Surte efectos la notificación:	15 de febrero de 2021
Inicia término para interponer recurso de revisión	16 de febrero de 2021
Fenece término para interponer recurso de revisión:	08 de marzo de 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	09 de marzo de 2021
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	18 de enero a 12 de febrero de 2021

Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/001/2021 y AGP-ITEI/003/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año 2021, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

VI. Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo **93.1, fracción IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

consistente en que: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

El ciudadano a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

Buen día, además de saludarle, recorro a usted a fin de solicitarle algunos datos relacionados con la institución de policía a su digno cargo, información que será utilizada por fines estrictamente académicos:

a) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico de los siguientes reglamentos municipales:

- Reglamento de Policía y Buen Gobierno
- Reglamento de la administración pública municipal
- Reglamento Interior u orgánico de la Dirección o Comisaría de Seguridad Pública municipal. De no contar con éste señalarlo expresamente.

b) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

c) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico del Plan de Prevención Social del Municipio de no contar con éste señalarlo expresamente.

d) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico de la Planeación en materia de seguridad para el Municipio (Misión, Visión, Valores y líneas de acción), de no contar con ella señalarlo expresamente.

e) Sobre la Dirección de Seguridad Pública municipal lo siguiente:

i. El monto y partidas presupuestales que integran el Presupuesto de Egresos Municipal aprobado para los ejercicios 2019 y 2020, así como los ejercidos durante 2019 y 2020.

ii. Nombre oficial de la institución policial perteneciente al municipio;

iii. Nombre del titular y su hoja de vida;

iv. Estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública o Comisaría Municipal;

v. Número de auto-patrullas (sedan y pick up), motopatrullas, ciclopatrullas o equinos (desglosados por rubro) con que cuenta la institución para el ejercicio de sus funciones;

vi. Número de los siguientes equipos con que cuenta para realizar sus funciones:

- Número de Chalecos balísticos no caducados;
- Número Radio comunicadores en funcionamiento;
- Número de Armas largas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)
- Número de Armas cortas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)

vii. Nombre de la institución que proporciona al personal policial del municipio la formación inicial básica.

viii. Informe si la Dirección de Seguridad Pública o Comisaría Municipal cuenta con un área de vinculación social?

En respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado se pronunció en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**.

SEGUNDO. - Se determina el sentido de la resolución como **AFIRMATIVA PARCIAL**, de conformidad a lo dispuesto al artículo 86.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de acuerdo a lo manifestado por el área administrativa de este Sujeto Obligado requerida, misma que señala:

***SEGURIDAD PÚBLICA de este H. Ayuntamiento de Mezquitic Jalisco le informa lo siguiente en el mismo orden señalado en su solicitud de información:**

a)-Reglamento de Policía y Buen Gobierno

<https://drive.google.com/file/d/15wemDnCLTejK22Se6YOKK6stqDq3JRFc/view>

-Reglamento de la administración pública municipal

<https://drive.google.com/file/d/1-KQTZ11xWdn4TI3ohXWvLowhmVnrmdq7/view>

-Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública

http://www.mezquitic.gob.mx/website/site/transparencia/ii/d/Reglamento_Interno_Direcci%C3%B3n_General_Seguridad.pdf

b) Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021

<https://drive.google.com/file/d/14h9rPUyHfkKHfJBGEFW62si0IQRHp1nF/view>

c) Plan de Prevención Social del municipio, se anexa a la presente resolución.

d) Planeación en Materia de Seguridad para el Municipio de Mezquitic Jalisco.

<https://drive.google.com/file/d/1JPGPrkmHs3RSPwWxO9T0I9bZrovQiaJD/view>

e) Sobre la Dirección de Seguridad Pública:

I. El monto presupuestado para 2019 es de \$ 12,539,073.00 y para el 2020 es de \$14,210,652.00

II. Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.

III. C. Diego Alejandro Pérez García.

IV. De la estructura orgánica se encuentra en el Reglamento de Seguridad pública del Municipio de Mezquitic Jalisco en Título Primero, Capítulo III, de la Estructura Orgánica de la Dirección.

<https://drive.google.com/file/d/12JdsE-DA8yX9UWrLaGaAicNrdUcWjifNC/view>

V. 3 Patrullas

*** Ahora bien, en lo que ve a la información solicitada en los siguientes puntos de su solicitud de acceso a la información que nos ocupa, es de señalar que dicha información se encuentra reservada por así considerarlo el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, por encuadrarse en el supuesto señalado en el artículo 17 y 18 de la Ley que rige la materia, ya que la divulgación de la información podría volver vulnerable la seguridad del Municipio.**

Por lo que se pone a su disposición las ligas web donde podrá consultar las actas que contienen dichas reservas.

Acta de fecha 29 mayo del 2019:

<https://drive.google.com/file/d/1MvuaFtjH6YVunmLTIR-uKyqSY8SzaG6D/view>

Acta de fecha 18 de diciembre del 2019:

https://drive.google.com/file/d/1_NMxxhwnySScWPtz9FViSoP44A_ki7q/view

*** 10 radio comunicadores en servicio.**

VII. Academia de la Secretaria de Seguridad del Estado de Jalisco.

VIII. No se cuenta con un área de vinculación social.

Lo anterior toda vez que este sujeto obligado solo es competente para dar información generada en este H. Ayuntamiento de Mezquitic Jalisco.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el ahora recurrente externó los siguientes agravios:

“...mi inconformidad es contra de la calificación de Información Reservada realizada por el sujeto obligado respecto de la aquella correspondiente al inciso “e” párrafos i, iii y vi...” (Sic)

El sujeto obligado a través de su informe de Ley, manifestó de manera medular lo siguiente:

TERCERO.- En virtud de lo señalado en el punto inmediato anterior, se generó una nueva resolución, entregando de forma clara la información que el recurrente menciona que no se le entrego, esto con el animo de garantizar su derecho de acceso a la información; la información se le entrego en el cuerpo de la resolución esto es, en formato “PDF” y en la misma se anexo la “hoja de vida” solicitada, misma que le fue previamente notificada al ahora recurrente mediante resolución número **036/2021**, el día 18 dieciocho del presente mes y año, antes de rendir el presente informe de Ley, esto para encuadrar las actuaciones de esta Unidad de Transparencia con lo establecido en el artículo 99.IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Finalmente, la parte recurrente realizó las siguientes manifestaciones respecto del informe de ley del sujeto obligado:

*“...Atendiendo el contenido de su informe es menester manifestar que efectivamente el pasado 18 de febrero el suscrito recibió mediante correo electrónico a través del cual el sujeto obligado a través de Martha Patricia Mena Vela, Titular de la Unidad de Transparencia de H. Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco; **me proporcionan la información solicitada de manera amplia y en los términos solicitados inicialmente.**”*

*Ante ello y tomando en consideración el contenido de la fracción IV del artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se me tenga manifestando mi conformidad para que, de considerarlo procedente, se **SOBRESEA** el Recurso de Revisión incoado, al materializarse el supuesto de modificación de respuesta por parte del sujeto obligado...”sic*

Analizado lo anterior, se advierte que le asiste la razón parcialmente a la parte recurrente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Le asiste la razón a la parte recurrente respecto de su agravio, no obstante lo anterior el sujeto obligado realizó actos positivos, entregando la información que no fue entregada de manera inicial, a lo cual el recurrente manifestó su conformidad con la información recibida y solicitando el sobreseimiento del medio de defensa que nos ocupa.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya

que el sujeto obligado generó actos positivos a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del ciudadano; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

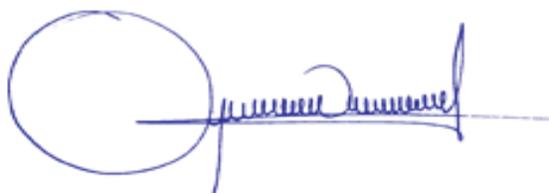
SEGUNDO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 183/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 10 DIEZ DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG